

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Desde el día 2 del próximo mes de enero pueden presentarse en la Contaduría de fondos provinciales, los dueños de obligaciones de la Diputación á reclamar las facturas correspondientes para el cobro de los intereses del actual semestre que vencen el día 1.º del citado mes.

Logroño, 27 de diciembre de 1895.

El Vicepresidente,
Martín Navasa.

Comisión provincial.

Sesión de 4 de septiembre de 1895.

(CONCLUSIÓN).

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Matías González Moreno, núm. 17 del alistamiento de Cervera del río Alhama para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Román, contrajo matrimonio el día 21 del actual, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase: que el mozo es hijo único, pues si bien tiene otro hermano éste es de estado casado y pobre, y el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Florencio Adán Solana, núm. 4 del alistamiento de Arnedo para el reemplazo del año actual:

Resultando según certificación facultativa expedida por los dos Médicos titulares con fecha 14 del actual que el padre del mozo viene padeciendo desde hace tres ó cuatro meses de una úlcera redonda del estómago que le imposibilita cada días más para toda clase de trabajos, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que el padre es pobre, puesto que sólo posee una utilidad líquida de 151'83 pesetas anuales, el mozo es hijo único, porque aunque tiene otros tres, el mayor de ellos solo cuenta la edad de quince años:

Resultando que el mozo vive en com-

pañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Luis Gómez Resa, número 7 del alistamiento de Alcanadre, para el reemplazo del año actual:

Resultando, según certificación facultativa expedida por el Médico titular de Alcanadre, que el padre del mozo viene padeciendo desde mayo último una hernia inguinal izquierda, completa, producida por el esfuerzo que hizo al empujar una enorme piedra, cuyo padecimiento le imposibilita para el trabajo, circunstancia que ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre impedido:

Resultando que el producto líquido imponible que arrojan los bienes que el padre posee, deducidas contribuciones, asciende á 375'41 pesetas, componiéndose la familia además de la esposa Leona Resa, y otros tres hijos menores de ocho años llamados Tomás, Gregoria y Luisa:

Resultando que el mozo es hijo único, puesto que solo tiene otro hermano varón llamado Tomás de ocho años de edad, aquél vive en compañía de sus padres y atiende á su subsistencia:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Considerando que la cantidad de

375'41 pesetas, que resultan al padre de producto líquido es á todas luces insuficiente para poder atender á su subsistencia y la de su familia compuesta como queda dicho de esposa y tres hijos menores, si se le priva de los auxilios que le presta el mozo que pretende eximirse.

Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Luciano Ceniceros Pérez, número 2 del alistamiento de Castroviejo, para el reemplazo del año actual:

Resultando que el día 27 de abril último contrajo matrimonio un hermano del mozo, llamado Julián, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes sólo asciende á la cantidad de 98'52 pesetas, que el mozo es hijo único, pues no tiene más hermanos que el llamado Julián y este es pobre y el mozo vive en compañía de la madre, á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Evaristo Orive Suso, número 26 del

alistamiento de Briones, para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 15 de julio último á consecuencia de una pulmonía, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que solo posee un producto líquido de 99'23 pesetas y el mozo es hijo único, pues si bien tiene otros dos hermanos, el mayor de ellos sólo cuenta la edad de ocho años y aquél vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Leandro Velasco Francia, núm. 1 del alistamiento de Cenicero para el reemplazo de 1894:

Resultando que en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y declarado excluido temporalmente en concepto de corto de talla, en la revisión del año actual alcanzó la estatura legal para ingresar en el servicio activo, por lo que fué declarado soldado sorteable:

Resultando que un hermano del mozo llamado Lorenzo, contrajo matrimonio el día 19 de julio último, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Considerando no debe estimarse que continúa una excepción, cuando varía completamente la causa que la motiva, y que no puede exponerse otra nueva, cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887, publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo:

Considerando á mayor abundamiento, que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados, con tal que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887, publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo; se acordó declarar no há lugar á reformar la clasificación del mozo Leandro Velasco Francia que debe continuar declarado soldado sorteable.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Andrés Ureta Lerena, núm. 6 del alistamiento de San Millán de la Cogolla para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Bruno, contrajo matrimonio el día 25 de mayo último, cuya circunstancia ha dado margen á que aquél sea hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda, según se justifica por la certificación de inscripción de la defunción de su esposo, pobre, puesto que aun que aparece con un capital líquido imponible de 342 pesetas anuales que dá uno diario de 0'90 pesetas, no podría subsistir la familia compuesta de la viuda y tres hijos llamados Catalina, Julio y Felipa, de 15, 13 y 8 años respectivamente:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre y hermanos á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Reemplazo de 1895.

MURO DE AGUAS.

Número 10. José María Vallejo Calleja. Resultando que este mozo se halla sirviendo en Yanco, Isla de Puerto Rico, y que con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente, se solicitó su reconocimiento y talla en aquella Isla, cuyas operaciones se verificaron, según documento que se acompaña:

Resultando que en favor de dicho mozo se expuso la excepción de ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que en el expediente se prueba la pobreza de la madre, así como que el hijo es único, pero en lo referente al extremo de que el hijo atiende á la subsistencia de aquella únicamente se limita á probar por medio de información testifical que el mozo cumple los deberes de un buen hijo trabajando en su oficio de dependiente de Comercio entregando á su madre lo que gana:

Considerando que para este importante extremo quede probado plenamente se hace preciso se justifique por medio de documento oficial los giros que dicho mozo haya hecho á su madre desde aquella Isla; se acordó ordenar al Alcalde de Muro de Aguas, requiera á D.ª Cayetana Calleja, madre del mozo para que exhiba certificación expedida por el giro mutuo respecto á las remesas de fondo que para atender á su subsistencia le haya hecho desde la Isla de Puerto Rico su hijo José María Vallejo Calleja, cuyo documento remitirá á esta Comisión para resolver la excepción que tiene alegada dicho mozo.

VIGUERA.

Número 2. Francisco Marín Rodríguez. Resultando que reconocido el padre ante la Comisión el día 13 de abril último, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando que no justificándose los demás extremos de la excepción se ordenó al Alcalde instruyera el oportuno expediente para probarlos:

Resultando que instruido este se justifica que el mozo es hijo único, que vive en compañía de los padres á cuya subsistencia atiende y que el padre es pobre, puesto que solo figura con una riqueza líquida imponible de 55'91 pesetas:

Considerando bien probados los extremos todos de la excepción, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Número 10. Tomás Pascual González. Resultando de comunicación del Excmo. Sr. General Subinspector del 7.º Cuerpo de Ejército que el hermano de este mozo llamado Javier, causó baja en el regimiento Infantería de Burgos por pase al Distrito de Cuba, por lo que queda probado que en 1.º de abril último servía por su suerte en aquel Cuerpo:

Resultando que si bien tiene otro hermano, sólo cuenta la edad de dos años, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA.

Número 5. Cayetano Moreno Villoslada. Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey y si bien tiene otro hermano llamado Aquilino, sólo cuenta la edad de 13 años, se acordó declararle recluta en depósito.

JUBERA.

Número 1. Higinio Galilea Fernández. Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el regimiento Infantería de América y si bien tiene otro hermano llamado Plácido, sólo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

SAN ASENSIO.

Número 14. Bernabé Gómez García. Resultando que su hermano Raimundo sirve por su suerte en el 13 Batallón de Artillería de Plaza y que si bien tiene otro hermano llamado Gabriel, mayor de 17 años es de estado casado:

Resultando que la madre del mozo, de estado viuda figura con una riqueza líquida imponible de 106 pesetas anuales, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 15. Gervasio Rojas López. Resultando que su hermano Marcelino sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro y si bien tiene otros dos hermanos, el mayor de ellos sólo cuenta la edad de siete años,

se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1894.

LEDESMA.

Número 1. José Pérez Torrecilla. Resultando que su hermano Raimundo sirve por su suerte en el regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

TOBÍA.

Número 5. Valentín Lozano Armas. Resultando que su hermano Mateo sirve por su suerte en el regimiento Cazadores de Treviño 26 de Caballería, y si bien tiene otro hermano llamado Manuel solo cuenta la edad de 16 años que cumplirá el 11 de diciembre próximo, se acordó declararle recluta en depósito.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA.

Número 10. Victoriano Villoslada de la Riva. Resultando que su hermano Antonio que sirvió en la remonta de Córdoba, fué baja en dicho establecimiento en fin de marzo último, por pase á reserva activa y con destino al regimiento Reserva Caballería de Burgos. Visto lo resuelto en Real orden de 9 de enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

CASTROVIEJO.

Número 4. Dionisio Pérez Lacalle. Resultando que su hermano Santiago que sirvió por su suerte en el regimiento Infantería de Valencia, fué baja en dicho Cuerpo en fin de marzo de este año por pase al regimiento Reserva de Logroño, en situación de reserva activa. Visto lo resuelto en Real orden de 9 de enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

CÁRDENAS.

Número 1. Gregorio Alamos Pascual. Resultando que su hermano Facundo sirve por su suerte en el primer batallón Artillería de Plaza, y si bien tiene otro hermano llamado Salustiano, solo cuenta la edad de 16 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

En vista de comunicación del Alcalde de Murillo de río Leza, participando que la joven Emilia Oeón Zapata, natural de aquella villa, ha sido mordida por un perro al parecer hidrófobo, y que el facultativo titular cree conveniente la traslación de la misma á Barcelona para que pueda ser sometida al tratamiento del Dr. Ferrán, se acordó concederle la cantidad de cien pesetas.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Juan José Sáez Martínez, viudo, de 70 años de edad, natural de Ribafrecha, y á Pru-

dencia Heras Miranda, viuda, de 76 años de edad, natural y vecina de Pra-dejón.

Se acordó conceder quince días de licencia al oficial de Secretaría D. Raimundo Palacios.

Examinado un oficio de la Intervención de Hacienda pública de esta provincia participando hallarse expuesto en dicha dependencia el dictamen emitido en el expediente instruido con motivo de la instancia promovida en 21 de mayo último, reclamando contra la liquidación de débitos, se acordó insistir en la reclamación y contestar á expresado dictamen según propono la Sección de Contabilidad.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 5, 6, 18 y 19 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

Desde el día de mañana queda abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia el pago de Recargos municipales de las contribuciones é impuestos correspondientes á la Caja provincial y á los Ayuntamientos por sus sobrantes después de satisfacer las obligaciones de instrucción primaria.

Logroño, á 3 de enero de 1896. El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1895. Mes de diciembre.

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del pavimento de las aceras junto al Seminario y Muro de los Reyes de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 del presente mes que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 4'50 jornales al peón Cosme Gil, á 1'75 pesetas.	7	87
Por íd. al íd. Tomás Sobrino, á 1'75 íd.	7	87
Por íd. al íd. Santiago Pérez, á 1'75 íd.	7	87
Por íd. al íd. Pedro Martínez, á 1'75 íd.	7	87

Transportando losa.		
Por 4'50 jornales al peón Tirso Alvarez, á 1'75 pesetas.	7	87
Por íd. al íd. Rafael Sobrino, á 1'75 íd.	7	87
Por íd. al íd. Pascual Martínez, á 1'75 íd.	7	87
TOTAL.	55	09

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cinco pesetas nueve céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de ensanche de aceras en el Muro de la Penitencia.

	Pesetas	Cénts.
Por 4'50 jornales al peón Francisco Torralba á 3 pesetas.	13	50
Por 4'50 íd al íd. José María Mués á 1'75 íd.	7	87
TOTAL.	21	37

Importa esta nota la cantidad de veintiuna pesetas treinta y siete céntimos.

Logroño, 28 de diciembre de 1895.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Infante.

SECCIÓN JUDICIAL

Providencia. Por devuelto el exhorto dirigido al Juzgado municipal de Anguiano y resultando que la demandada D.ª María Gómez, se halla en puntos ignorados, y considerando lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, dirijase nuevo exhorto á dicho Juzgado, para que se fijen en los sitios acostumbrados edictos de citación y emplazamiento para que la demandada D.ª María Gómez, comparezca en el Juzgado municipal de esta villa de Matute el día veintiuno del próximo mes de enero á las dos de su tarde para la celebración del juicio que se solicita y que se ha fijado nuevamente por la circunstancia de no haberse podido notificar en forma á la referida demandada, y al efecto dirijase copia de esta providencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar sea puesto en el BOLETÍN OFICIAL de la misma al objeto indicado, la que servirá de emplazamiento y citación para la referida comparecencia en el local, día y hora señalados. El señor D. Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de Matute, así lo manda y firma á veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Secretario suplente certifico.—Eulogio Ruidiaz.—Amós Somalo.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Santo Domingo que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS.	DELITO.	DÍAS.
Leonardo García.	Homicidio.	30 y 31 de marzo.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Esteban Fernández Palau	Bañares
» Valeriano del Val	Cidamón
» Pedro Agustín Solo	Grañón
» Francisco Cereceda Rivera	Hervías
» Venancio Corcuera González	Leiva
» Fausto Bartolomé Río	Santo Domingo
» Valentín Metola Gil	Id.
» Segundo Gil Vivar	Id.
» Elías García Hernández	Villalobar
» Manuel López González	Tormantos
» Teodoro Aransay Sierra	Santurde
» Luis Pieza Azofra	Santurdejo
» Antonio Rodrigo Regidor	Ojcastro
» Eugenio Valgañón Aransay	Manzanares
» Baldomero Majuelo	San Torcuato
» Juan Gonzalo Crespo	Zorraquín
» Quintín Agustín Jorge	Villarta Quintana
» Marcelino Mateo García	Valgañón
» Cecilio Blas Peña	Pazuengos
» José Robredo García	Ezcaray
<i>Capacidades.</i>	
Don Anselmo Pérez Alguea	Bañares
» Isidoro Martín Agustín	Corporales
» Francisco Vitoria Riaño	Herramélluri
» Estanislao Ledesma	Cidamón
» Cipriano Díez Cañas	Cirueña
» Juan Bastida Díez	San Millán de Yécora
» Teodoro Bañares Martínez	Baños
» Rufino Hernández Sacristán	Santo Domingo
» Saturnino Zavale Lacalle	Id.
» Valentín Corcuera Dávalos	Tormantos
» Galo Pérez Velasco	Villalobar
» Gregorio Monja Garale	Valgañón
» Pedro Ruesga Eraña	Villarta Quintana
» Francisco Murillo Díez	Grañón
» Juan Martínez Montoya	Santurde
» Nicolás Espinosa Lázaro	Ojcastro
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Angel Hidalgo Bastida	Logroño
» Manuel Larrea Calleja	Id.
» Fernando Fernández Ruiz	Id.
» Julián Muro Drobot	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Félix Garrido Franco	Logroño
» Salustiano Marrodán López	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (CONTINUACIÓN).

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORIA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.							
26	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	3. ^a	Escribiente segundo de Secretaría	950	"	"	"
27	Idem.	1. ^a	Municipal armado..	450	"	"	"
28	Idem de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	1. ^a	Sereno y vigilante municipal.	501'87	"	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
29	Universidad literaria de Sevilla.	1. ^a	Mozo de aseo del gabinete de Historia natural.	625	"	"	"
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
30	Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
31	Ayuntamiento de Lerma (Aibacete).	3. ^a	Oficial de Secretaría.	999	"	"	"
32	Idem de Bonillo (id.).	1. ^a	Sereno.	456'25	"	"	"
33	Idem de Chinchilla (id.).	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	"
34	Idem id. —Pedanía del Villar.	1. ^a	Alguacil y Alcaide..	200	"	"	"
35	Idem.	1. ^a	Sereno y pregonero.	91'25	"	"	"
36	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).	1. ^a	Peón público ó pregonero.	125	"	"	"
37	Idem.	1. ^a	Guarda mayor de campo.	475	"	"	"
		1. ^a	Guarda de campo.	420	"	"	"
38	Idem.	1. ^a	Idem..	420	"	"	"
		1. ^a	Idem..	420	"	"	"
39	Idem.	1. ^a	Cabo de serenos durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.	1'25 ptas. diar.	"	"	"
40	Idem.	1. ^a	Sereno vigilante nocturno durante los mismos meses que el anterior.	1'12 ptas. diar.	"	"	"
41	Idem de Bullas (Murcia).	1. ^a	Idem..	1'12 ptas. diar.	"	"	"
42	Idem.	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.	900	"	"	"
43	Idem.	3. ^a	Idem segundo de id.	900	"	"	"
44	Idem.	2. ^a	Idem tercero de id.	600	"	"	"
45	Idem.	2. ^a	Idem cuarto de id.	450	"	"	"
46	Idem.	1. ^a	Maestro de obras.	50	"	"	"
47	Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos..	999	"	"	"
48	Idem.	1. ^a	Visitador de id.	660	"	"	"
49	Idem.	1. ^a	Fiel de id.	565	"	"	"
		2. ^a	Auxiliar de oficina de id.	565	"	"	"
50	Idem.	1. ^a	Alguacil.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem..	365	"	"	"
		1. ^a	Idem..	365	"	"	"
51	Idem.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
52	Idem.	1. ^a	Peón de calles.	500	"	"	"
53	Idem.	1. ^a	Ordinario á la capital.	60	"	"	"
54	Idem.	1. ^a	Peón público.	75	"	"	"
55	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Sereno..	200	"	"	"
56	Idem.	1. ^a	Idem..	200	"	"	"
		1. ^a	Idem..	200	"	"	"
		1. ^a	Idem..	200	"	"	"
		1. ^a	Guardia rural.	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
57	Idem.	1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Idem..	500	"	"	"
		1. ^a	Vigilante de Consumos.	565	"	"	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
58	Idem.	1. ^a	Idem..	565	"	"	"
		1. ^a	Idem..	565	"	"	"
		1. ^a	Idem..	565	"	"	"

(Se continuará).